



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 99 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 7 - 1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 600 ptas.
Centros oficiales 500 ptas.

INSCRIPCIONES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1975

Lunes 14 de abril

Número 84

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 565/1975, de 13 de marzo, por el que se deroga el apartado e) del número 1 del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1955.

Las exigencias del acelerado desarrollo que comportan los tiempos actuales hacen que resulte inadecuado el requisito señalado en el apartado e) del número uno del artículo noventa y seis del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, al exigir a éstas, para ceder gratuitamente un bien inmueble adquirido a título oneroso, a favor de Entidades o Instituciones públicas, que hayan transcurrido treinta años desde la fecha de su adquisición, lo que dificulta y en ocasiones imposibilita la deseada coordinación y cooperación que debe existir entre los distintos Entes de la Administración en el cumplimiento de sus fines que, por exigencia legal, en estos supuestos han de redundar en beneficio de los habitantes del territorio de la Entidad local afectada, circunstancia ésta que ha de apreciar en cada caso el Ministerio de la Gobernación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda derogado el apartado e) del número uno

del artículo noventa y seis del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación,
José García Herández.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

José Silveira, de 32 años, casado, pintor, domiciliado en Pau (Francia), actualmente en ignomina paradero, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia y hacer efectiva la cantidad de 13.165 pesetas, importe a que asciende la indemnización civil, multa y costas a cuyo pago fue condenado en el juicio de faltas número 119 de 1975.

A fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le pida la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole en caso de

ser habido a disposición de este Juzgado.

A propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Burgos, 31 de marzo de 1975.—
El Juez Municipal, Asterio Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Luciano Vaquero.

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 118/75, seguido ante este Juzgado por los hechos y entre las partes que a continuación se hacen mención se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—
El señor don Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Municipal del Juzgado número dos de la misma, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguido por imprudencia simple con lesiones, contra Francisco Fernández León, de 23 años, soltero, soldador, vecino de Burgos, calle San Juan, núm. 1-5.º, en el que fue parte el Ministerio Fiscal, y como lesionado Paciente García Fernández, de 46 años, soltero, jornalero, vecino de Burgos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de imprudencia simple al denunciado Francisco Fernández León, a la pena de mil pesetas de multa, reprensión privada, suspensión del permiso de conducir por un mes y pago de las costas procesales, así como que indemnice a Paciente García Fernández en la cantidad de dieciocho mil pesetas por los días de impedimento para el trabajo.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Asterio Gutiérrez.—Rubricado.»

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Pa-

ciente García Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», expido la misma en Burgos, a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).

Miranda de Ebro

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 304-74, seguidos en este Juzgado de orden de la Superioridad, por lesiones y daños, contra Antonio María Ramos Rodríguez, de 22 años, soltero, obrero, natural de Alhadas Figueras (Portugal), vecino de Luxemburgo, residente en esta ciudad, en la actualidad en ignorado paradero, se ha practicado la tasación de costas, la cual arroja un total de 49.109 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado por término de tres días, de requerimiento al pago de no ser impugnada al condenado Antonio María Ramos Rodríguez, en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Miranda de Ebro, a 4 de abril de 1975.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 71 de 1975, interpuesto por la Compañía Mercantil Anónima «Sociedad Industrial Castellana S. A.», domiciliada en Valladolid, y seguido con la Administración General del Estado, contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de 20 de enero de 1975, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la sociedad recurrente, contra el acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de Burgos, de 31 de octubre de 1974, en expediente de reestructuración de plantilla, relativo a la solicitud de cierre temporal de la fábrica «Azucarera San Pascual», de esta capital, para la actual campaña 1974-1975.

Número 81 de 1975, interpuesto por don José María García Gutiérrez, representado por el Procurador de los Tribunales don Luis Santamaría Álvarez, contra la desestimación tácita por silencio administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de petición formulada por el recurrente de que se iniciara expediente de declaración de incumplimiento de la obligación de edificar del Sr. Ortueta Egido, en el solar resultante de las casas números 42 y 44 de la calle de Vitoria, de esta ciudad, y la adjudicación de tales inmuebles al demandante, por la valoración señalada en el artículo 145 de la Ley del Suelo.

= O =

Número 91 de 1975, interpuesto por doña María del Carmen García Sánchez, mayor de edad, soltera, funcionaria jubilada y vecina de Burgos, representada por el Procurador doña María Concepción Álvarez Omaña, y seguido con la Administración General del Estado, contra resolución de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1975, por la que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Función pública de 23 de septiembre de 1974, denegatoria de petición formulada por la recurrente, de reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios del tiempo de servicios prestados a la Administración Pública con carácter interino.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de abril de 1975.—El Secretario, Antonio Tudanca.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Nabal.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical local de trabajo de la acti-

vidad Mayoristas de Frutas y Verduras, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 8 de enero pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones, y el 29 del pasado mes de marzo se recibieron los textos acordados y firmados adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como resumen estadístico de las variaciones salariales establecidas en el Convenio.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes interesadas en dicho Convenio, en orden a su homologación, así como su publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de marzo de 1974 que la desarrolla.

Considerando: Que por ajustarse el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados y no observándose en él violación a norma de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical Local de Trabajo de la actividad Mayoristas de Frutas y Verduras, disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a uno de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

Convenio Colectivo Sindical de Mayoristas de Frutas y Verduras de la provincia de Burgos

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.ª Partes contratantes, ámbito territorial, funcional y personal.

Artículo 1.º—Partes contratantes. El presente Convenio se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, entre los representantes Sindicales de los empresarios y de los trabajadores y técnicos encuadrados en la Agrupación de Mayoristas de Frutas y Verduras del Sindicato Provincial de Frutos de Burgos.

Art. 2.º—Ámbito territorial. Este Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras que se dediquen a las actividades de Mayoristas de Frutas y Verduras, cuyos centros de trabajo radiquen en la ciudad de Burgos, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio en otra provincia.

Art. 3.º—Ámbito funcional. Los preceptos de este Convenio obligan

exclusivamente a las Empresas cuya actividad sea la de Mayoristas de Frutas y Verduras, regidas por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio en General de 24 de julio de 1971.

Art. 4.º — *Ambito personal.* El presente Convenio afectará a la totalidad del personal, que durante su vigencia trabaje bajo las dependencias de las empresas, sin más excepciones que las que señala el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

SECCION 2.ª *Vigencia, duración y prórroga.*

Art. 5.º — *Vigencia.* El Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1975, cualquiera que fuera la fecha en que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia o la resolución aprobatoria de la Autoridad Laboral, sancionando oficialmente el Convenio.

La duración será de dos años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor y finalizando por tanto en fecha 31 de diciembre de 1976.

Art. 6.º — *Prórroga.* El presente Convenio se considerará prorrogado tácitamente por periodos sucesivos de un año si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

SECCION 3.ª *Compensación, absorción, garantía "ad personam".*

Art. 7.º — *Compensación.* Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad en cómputo anual con las que con anterioridad a la vigencia de este Convenio, vinieren rigiendo, por imperativo legal, jurisprudencial - contencioso, Convenio Sindical, contrato individual o por cualquier otra causa.

Art. 8.º — *Absorción.* Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica de todos o algunos de los aspectos retributivos, únicamente, tendrá eficacia práctica si globalmente considerados superan el nivel total del Convenio; en otro caso se considerarán absorbidos por las condiciones establecidas en este Convenio.

Art. 9.º — *Garantía "ad personam".* Las situaciones personales existentes en el momento de aplicación del presente Convenio cuyas condiciones de trabajo sean superiores a las en él establecidas, serán íntegramente respetadas, sin que la normativa de aquél pueda implicar ninguna merma.

CAPITULO II RETRIBUCIONES

SECCION 1.ª *Regulación salarial.*

Art. 10. — *Salarios.* Para todo el personal afectado por el presente Convenio y con arreglo a sus diferentes categorías laborales y profesionales, se establecen las retribuciones siguientes, correspondientes al primer año de vigencia,

es decir de 1.º de enero de 1975 a 31 de diciembre de 1976.

Contable: 10.302 pesetas.

Oficial administrativo: 9.900 pesetas.

Auxiliar administrativo: 8.750 pesetas.

Aspirante de 14 a 18 años: 4.670 pesetas.

Obrero especializado: 8.432 pesetas.

Aprendiz de 1.º a 4.º año: 4.670 pesetas.

SECCION 2.ª *Complementos salariales.*

A) *Personales.*

Art. 11. — *Antigüedad.* El premio por antigüedad para todos los productores afectados por el presente Convenio queda establecido de la forma siguiente: bienes del 1,5 por 100 sin límite, contándose desde la fecha de ingreso en la empresa, respetándose las situaciones existentes más favorables.

B) *De vencimiento periódico superior al mes.*

Art. 12. — *Gratificaciones extraordinarias.* Las empresas afectadas por este Convenio abonarán a todos los productores las siguientes gratificaciones extraordinarias:

13 de julio. — Con motivo de la Exaltación del Trabajo, se abonará una gratificación de carácter extraordinario equivalente a treinta días de salario real percibido por el trabajador.

Navidad. — Igualmente se establece para la gratificación de Navidad una gratificación de carácter extraordinario equivalente a treinta días del salario real percibido por el trabajador.

Art. 13. — *Paga de beneficios.* Las Empresas abonarán a todos sus productores en concepto de beneficios, una paga equivalente a una de las pagas extraordinarias anteriormente citadas, paraderas en dos mitades, la primera de las cuales se hará efectiva el 19 de marzo, Festividad de San José y la segunda el 12 de octubre, fiesta de la Hispanidad, pagaderas el día anterior a dichas festividades.

Art. 14. — *Servicio militar.* El personal que con más de un año de antigüedad en la empresa se incorporara al servicio militar tendrá derecho al percibo de las gratificaciones extraordinarias.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL. VACACIONES

Art. 15. — *Jornada laboral.* Para lograr una mejor eficacia en el trabajo y un mejor servicio al público, se acuerda establecer el siguiente horario:

Durante los meses de octubre a abril, ambos inclusive, la jornada será de 6,30 a 14 horas.

Durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, la jornada será de 6 a 14 horas.

Art. 16. — *Vacaciones.* El personal afectado por este Convenio disfrutará de las siguientes vacaciones retribuidas: Con más de un

año de servicio en la empresa, veintiocho días naturales, y cuando a requerimiento de la Empresa las vacaciones se disfruten cuando la misma determine, serán de treinta días naturales, más 500 pesetas de gratificación en total.

Art. 17. — *Recuperación de fiestas.* Ambas representaciones acuerdan que las fiestas del año que tengan carácter de recuperable, según el calendario laboral, no serán recuperadas por los trabajadores.

CAPITULO IV SEGURIDAD SOCIAL

Art. 18. — *Seguridad Social.* Al personal comprendido en este Convenio, le afectarán las actuales leyes vigentes de Seguridad Social, señalándose las mismas de acuerdo con la Ordenanza Laboral de Comercio.

Asimismo todo productor acogido a larga enfermedad, transcurrido el primer año de dicho periodo y hasta un límite de doce meses y con más de cinco años de antigüedad en la Empresa tendrá derecho al percibo de las gratificaciones extraordinarias.

CAPITULO V

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Art. 19. — *Indemnizaciones especiales.* En caso de fallecimiento del trabajador que lleve menos de diez años al servicio de la Empresa, sus derechohabientes percibirán por este concepto el importe de una mensualidad real completa, y si llevara más de diez años al servicio de la empresa, los derechohabientes percibirán dos mensualidades.

Al producirse la jubilación de un trabajador afectado por este Convenio, la Empresa le abonará una mensualidad real completa, incrementada con todos los emolumentos inherente a la misma por cada diez años que haya prestado servicio a la empresa, sin que puedan calcularse las fracciones de tiempo a estos efectos.

CAPITULO VI

HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 20. — *Horas extraordinarias.* De conformidad con lo dispuesto en la Ley de jornada máxima, puede ser autorizada por el Delegado de Trabajo la realización de horas extraordinarias, que se retribuirán para todo el personal indistintamente con un aumento del 50 por 100 retribuyéndose con el 150 las realizadas en domingos y días festivos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 21. — *Revisión salarial.* Las tablas salariales del presente Convenio, serán revisadas en 1.º de enero de 1976, incrementándose éstas con el índice que señale el Instituto Nacional de Estadística como aumento de vida para el año 1975, garantizándose en todo caso un mínimo de un 11 por 100.

Art. 22.—*Legislación general.* En todo lo no previsto por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y demás legislación de general aplicación.

Art. 23.—*Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas

constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello si la Autoridad Laboral competente, en uso de sus atribuciones, no homologara el Convenio, la Comisión Deliberadora lo reconsiderará en su totalidad.

Art. 24.—*Cláusula de precios.* Ambas representaciones manifiestan por unanimidad que a su juicio, la aplicación de cualquiera de las cláusulas del Convenio no producirá efectos de tal naturaleza que implique aumento alguno en los precios de venta.

CAPITULO VIII COMISIÓN PARITARIA

Art. 25.—Para aquellas dudas que puedan surgir de la interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria, que será presidida por el Presidente del Sindicato de Frutos o persona en quien delegue y actuará de Secretario el que lo ha sido de la Comisión Deliberante.

Por la representación Económica: Don José Sanmartí Jimeno, don Luciano Arribas Briones.

Por la representación Social: Don Florentino López González, don Teófilo García Alegre.

Ayuntamiento de La Cueva de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1962, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, las cuentas municipales de los años 1973-1974.

La cuenta general del presupuesto municipal ordinario.

Cuenta de administración del patrimonio municipal.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

En dicho plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento de la Instrucción de Haciendas general conocimiento.

La Cueva de Roa, 31 de marzo de 1975.—El Alcalde, Basilio Carrascal.

Ayuntamiento de Llano de Bureba

Dándose como fundamento los notorios motivos de necesidad administrativa que exige el artículo 28 de la vigente Ley de Régimen Local, se tramita expediente de disolución de la Entidad Local Menor de Movilla.

Se hace público a efectos de información pública por término de 30 días, a contar de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Llano de Bureba, 31 de marzo de 1975. — El Alcalde, Joaquín Conde.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1975, acordó en principio desafectar del uso público y subsiguiente incorporación al grupo de los bienes propios, una finca urbana ubicada en este término municipal, calle La Cruz, que linda derecha entrando, don Doroteo Bernabé; izquierda, calleja; espalda, herederos de Eduardo Hernando, de planta baja, piso y desván, con una superficie de 64 metros cuadrados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones.

Santa Cruz de Juarros, 2 de abril de 1975.—El Alcalde, B. González.

Ayuntamiento de Quintanadueñas

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para pavimentación de la calle Mayor, de la Fuente y primer tramo de la del Rosario.

Queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría muni-

cipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Quintanadueñas, 7 de abril de 1975.—El Alcalde, (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

Con la debida autorización del Servicio Provincial de ICONA para la constitución de un coto de caza, que comprende todo el término municipal, con una superficie de 2.655 hectáreas, se anuncia a pública subasta por término de 30 días hábiles, durante los cuales y hasta las diecisiete horas del primer sábado inmediato, podrán presentarse proposiciones en pliego cerrado ante el Presidente de esta Junta Administrativa.

La subasta tendrá lugar en el Salón de actos de la Junta Administrativa, a las dieciocho horas del primer sábado inmediato al en que se hayan terminado los 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de su aparición en el Boletín Oficial.

La duración del arriendo será por diez anualidades o temporadas cinegéticas, que se inicia con la del año actual 1975-76, y termina con la campaña 1984-85.

El tipo mínimo de licitación ha sido fijado en 110.000 pesetas por anualidad y para tomar parte en la subasta se requiere efectuar previamente la fianza provisional del 5 por 100, equivalente a 5.500 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de regir la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Administrativa.

Sargentos de la Lora, 7 de abril de 1975.—El Presidente, Crescenciano Jerez.

1.843.—215,00